

Jumilla	6.917.422	20.704.647
Librilla	2.070.047	6.162.523
Lorquí	2.599.493	7.750.859
Mazarrón	4.981.461	14.896.765
Molina del Segura	9.247.814	27.695.823
Moratalla	4.497.601	13.445.183
Mula	4.964.537	14.845.991
Ojós	1.524.456	4.525.749
Pliego	1.963.552	5.843.037
Puerto Lumbreras	3.669.672	10.961.397
Ricote	1.754.344	5.215.412
San Javier	4.750.793	14.204.760
San Pedro del Pinatar	4.049.581	12.101.124
Santomera	3.333.214	9.952.023
Torre Pacheco	5.225.417	15.628.632
Torres de Cotillas, Las	4.436.944	13.263.213
Totana	6.176.392	18.481.557
Ulea	1.585.255	4.708.147
Unión, La	4.372.055	13.068.547
Villanueva	1.653.349	4.912.429
Yecla	7.837.618	23.465.235

### Artículo 2.

Dichos importes serán abonados a los Ayuntamientos cuatrimestralmente por terceras partes, detrayéndose, a favor del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, de las cantidades concedidas con cargo al Concepto 466, las aportaciones de los Municipios concertados, cuando así lo solicite el primero, de conformidad al punto 2 del artículo 20 de los Estatutos del Consorcio para dicho Servicio, aprobados por los respectivos Ayuntamientos y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en sesiones de 18 de mayo y de 18 de junio de 1992.

Con carácter previo al abono de las subvenciones, cada Corporación Local, tendrá que haber justificado el destino de estas ayudas de los años 1996 y anteriores, conforme, a las órdenes que regulaban esas anualidades.

### Artículo 3.

Los Ayuntamientos vendrán obligados a justificar documentalmente ante la Consejería de Presidencia, el asiento del ingreso en su contabilidad, así como de la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que se otorgaron, conforme a los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y en la forma prevista en la Orden de la extinta Consejería

de Hacienda y Administración Pública, de 15 de mayo de 1986 (BORM de 7 de junio de 1986), en un plazo que finalizará el 31 de marzo de 1999 para los procedentes del capítulo 466 y hasta el 30 de diciembre siguiente la subvención correspondiente al Capítulo 765.

### Disposiciones finales

#### Primera

Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para realizar cuantas actuaciones estime oportunas para el cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

#### Segunda

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 28 de enero de 1998.—El Consejero,  
**Juan Antonio Megías García.**

**1491 ORDEN de 28 de enero de 1998 de la Consejería de Presidencia, por la que se regula la concesión de subvenciones a municipios de menos de 50.000 habitantes con cargo a los Fondos de la Caja de Cooperación Municipal para 1998, incluidos en los Programas de Gastos 443B (Sección 11, servicio 04, concepto 760) y para funciones policiales en el 124B (Sección 11, Servicio 04 Concepto 765), de los Presupuestos Generales de la región de Murcia para 1998.**

En los Presupuestos Generales de la Región de Murcia de 1998, aprobados por la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, figuran los Conceptos presupuestarios 760, del Programa de Gastos 443B, Caja de Cooperación Municipal, para la prestación de asistencia económico-financiera que las Entidades Locales precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal, previa justificación del interés social o general que los mismos conlleven, y el 765, del Programa de Gastos 124B, para la prestación de asistencia económico-financiera a los Municipios de la Región para la realización de funciones policiales.

Al objeto de efectuar la asignación de las subvenciones, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de

modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en los correspondientes Programas de Gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

#### **Artículo 1.-Convocatoria.**

Es objeto de la presente Orden regular la concesión y asignación de subvenciones a Municipios de la Región de menos de 50.000 habitantes (para el apartado 2.D del artículo 2 se fija en 3.000 habitantes), hasta el límite de los créditos presupuestarios destinados a la Caja de Cooperación Municipal incluidos en el Programa 443B y para la realización de funciones policiales en el Programa 124B en los Conceptos 760 y 765 respectivamente, de la misma Consejería y Dirección General, del vigente Presupuesto de Gastos para 1998.

#### **Artículo 2.-Ámbito de aplicación.**

1. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria están destinadas a la cooperación económico-financiera que las Corporaciones Locales precisen para la realización de toda clase de obras, adquisiciones, mantenimientos y reparaciones en instalaciones y/o servicios de competencia municipal, previa justificación de su interés social o general, no incluidas en la Cooperación Económica Local (CEL).

2. La cooperación revestirá la siguiente forma:

A) Subvenciones para la financiación de toda clase de obras, adquisiciones, mantenimientos, instalaciones y reparaciones en instalaciones y/o servicios de competencia municipal no programados en Planes ni Programas de la Cooperación Económica Local.

B) Subvenciones destinadas a financiar el equipamiento para el desempeño de las funciones policiales y de seguridad asumidas por los Ayuntamientos.

C) Participación en el pago de los gastos de honorarios por redacción de estudios y proyectos de obras y servicios no incluidos en la CEL.

D) Participación en el pago de los gastos derivados de la asistencia técnica que requiera la prestación de determinados servicios municipales en Ayuntamientos de menos de 3.000 habitantes.

Aquellas Corporaciones Locales incluidas en el apartado anterior, que no soliciten lo indicado en el

mismo, pero necesiten una subvención para estos fines, podrán acogerse a una ayuda de 800.000 pesetas, como cantidad alzada.

#### **Artículo 3.-Solicitudes.**

Los Ayuntamientos de la Región, interesados en la obtención de las subvenciones a que se refiere esta Orden, formalizarán sus solicitudes en un plazo que finalizará el treinta y uno de octubre de 1998, presentándolas en el Registro de la Dirección General de Administración Local de esta Consejería o a través de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre).

Asimismo, acompañarán la siguiente documentación, exigible según el tipo o carácter de las mismas:

1) Subvenciones contempladas en el artº. 2., Apartado 2.A.

1.1) Proyecto de la obra, o Memoria, cuando proceda, o en su caso, presupuestos, facturas o contratos si se trata de adquisición de bienes, instalaciones o servicios de carácter local, previamente aprobados por el órgano municipal competente.

1.2) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que se especificará la petición y su interés social o general, así como que no se solicita igual ayuda a otra Administración Pública o Ente Público o privado, nacionales o internacionales.

1.3) En su caso, certificado del Secretario sobre la compatibilidad específica y competencia del Técnico Director de la obra o servicio; si el facultativo fuese funcionario o empleado municipal, bastaría con su designación.

2) Subvenciones destinadas a financiar el equipamiento para el desempeño de las funciones policiales y de seguridad (artº. 2., Apartado 2.B).

2.1) Proyecto de la obra, o Memoria, cuando proceda, o en su caso, presupuestos, facturas si se trata de adquisición de bienes, previamente aprobados por el órgano municipal competente.

2.2) Certificación del acuerdo relativo a la aprobación del Proyecto, Memoria o Presupuesto, según proceda, en el que se especificará la petición y su interés social, así como que no se solicita igual ayuda a otra Administración Pública o Ente Público o privado, nacional o internacional.

2.3) En su caso, certificado del Secretario sobre la designación del Técnico de la obra y, en caso de que no sea funcionario o empleado municipal, sobre la compatibilidad específica y competencia del mismo.

3) Participación en el pago de los gastos de honorarios por redacción de estudios y proyectos de obras y servicios, no incluidos en la C.E.L. (artº. 2., Apartado 2.C).

3.1) Recibo, factura, minuta o notificación de ella por el Colegio Oficial oportuno, según los casos, debidamente cumplimentados y aprobados por el organismo local.

3.2) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que se especificará la petición y su interés social, así como que no se solicita igual ayuda a otra Administración Pública o Ente Público o privado, nacionales o internacionales.

3.3) Certificado del Secretario sobre la compatibilidad específica y competencia del Técnico redactor del proyecto o estudio; si el facultativo fuese funcionario o empleado municipal, bastaría con su designación.

4) Participación, variable o fija, en el pago de los gastos derivados de la asistencia técnica en Ayuntamientos de hasta 3.000 habitantes (art. 2., Apartado 2. D).

4.1) Participación variable en los gastos de prestación de asistencia técnica.

4.1.1) Memoria de las prestaciones concretas a realizar.

4.1.2) Contrato, presupuesto factura o minuta, debidamente cumplimentados y aprobados previamente por la Corporación.

4.1.3) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que se especificará la petición y su interés social, así como que no se solicita igual ayuda a otra Administración Pública o Ente Público o privado, nacionales o internacionales.

4.1.4) Certificado del Secretario sobre la compatibilidad específica y competencia del facultativo que presta la asistencia técnica.

4.2) Participación fija con la cantidad alzada de 800.000 pesetas en los gastos de asistencia técnica.

4.2.1) Memoria de las prestaciones concretas a realizar.

4.2.2) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que se especificará la petición y su interés social, así como que no se solicita igual ayuda a

otra Administración Pública o Ente Público o privado, nacionales o internacionales.

En todos los casos, los solicitantes habrán de tener justificadas todas las subvenciones percibidas hasta el 31 de diciembre de 1996, procedentes de la Caja de Cooperación Municipal.

#### **Artículo 4.-Concesión.**

La cuantía de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, se establecerá en función de las circunstancias económicas de los Municipios interesados y podrá cubrir total o parcialmente el importe de las necesidades propuestas.

El otorgamiento de las ayudas y el señalamiento de su cuantía, en cualquiera de las formas especificadas, competirá al Consejero de Presidencia, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias de la Consejería y se harán efectivas con cargo a los Programas 443B, Concepto 760 y 124B, Concepto 765, del actual Presupuesto de Gastos para 1998.

#### **Artículo 5.-Plazo de ejecución y justificación.**

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones deberán justificar el cumplimiento de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos en un plazo que finalizará el 30 de junio de 1999, con la aportación de los siguientes documentos:

Certificación acreditativa del asiento del ingreso de la subvención en su contabilidad, así como de la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que se otorgaron, conforme a los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, y en la forma prevista en la Orden de la extinta Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 15 de mayo de 1986 (BORM de 7 de junio de 1986).

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera.**

Se faculta al Director General de Administración Local para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

##### **Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 28 de enero de 1998.—El Consejero,  
**Juan Antonio Megías García.**